



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
LLAMANTE	WILLIAM DARÍO MAZO JARAMILLO
LLAMADO	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00501 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Toda vez que el llamante en garantía, por intermedio de su apoderado judicial, subsanó oportunamente los requisitos exigidos en auto de agosto 11 del año en curso, y por cuanto la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **WILLIAM DARÍO MAZO JARAMILLO** frente a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** representada legalmente por Daniel Cortés Mc Allister o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Atendiendo la circunstancia relativa a la calidad de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, quien en su condición de demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, se dispone la notificación de esta providencia POR ESTADOS en lugar de la personal, toda vez que no se trata de la primera notificación que en este proceso se surte a la ahora también, llamada en garantía.

TERCERO: En consecuencia, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, desde el día siguiente al de la notificación por estados de este auto, cuenta con el término de veinte (20) días para intervenir en el proceso, en su condición de llamada en garantía (inciso 1° del artículo 66 del CGP)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 90

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 3 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4090511dde72b29f488e92892dc5353ec72818e1245aa8c648c44cc2fe762
0

Documento generado en 02/09/2020 02:10:57 p.m.